

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILIDAD
CONCERTAVO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 "
NUMERO SUEITO.	0'50
LINEA O FRACCION.	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICAN LOS ANUNCIOS EN LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

Servicio de Declaración y Recogida de las cosechas

CIRCULAR NÚM. 9

A medida de que por las Secretarías de los Ayuntamientos vayan siendo totalizadas las declaraciones de cosechas formuladas por los agricultores, cuidarán los señores Alcaldes de las respectivas localidades de que aquellas sean expuestas al público para que puedan hacerse las objeciones y correcciones que se crean pertinentes en justicia.

Palencia, 16 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos.

CIRCULAR NÚM. 10

Sobre productos especiales elaborados por los fabricantes de chocolate

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, a partir de esta fecha los fabricantes de chocolates pondrán a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la totalidad de productos especiales elaborados con el 20 por 100 de primeras materias que están autorizados a destinar a tales atenciones.

En su virtud, todos los citados industriales procederán a enviar mensualmente a esta Comisaría, con la antelación necesaria para que sin excusa tengan entrada en la misma hasta el 25 de cada mes, conjuntamente con las declaraciones de fabricación y existencias de chocolate familiar, resumen comprensivo de las de tipo especial y otros productos similares que ha elaborado y tiene en existencias.

A este resumen acompañarán nota de precios vigentes en cada producto para mayoristas y detallistas, y propuesta para su distribución, a fin de que sea autorizada o modificada por la Superioridad, de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen.

Palencia, 16 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos.

CIRCULAR NÚM. 11

Sobre cambio de trigo por harina para necesidades urgentes

Siendo el modelo de declaración jurada de cosechas (C-1) documento que hace las veces de guía de circulación para los productos que dentro de la provincia y sin usar el F. C., llevan los labradores hasta los almacenes más cercanos del S. N. T. o a maquilar para la satisfacción de sus propias necesidades, es base precisa, como principio general y absoluto, exigir el cumplimiento de las órdenes superiores, que establecen sea preciso dicho C-1 para respaldar y justificar la circulación de productos intervenidos.

Sin embargo, con objeto de facilitar el cambio de trigo por harina a aquellos agricultores que de modo apremiante la necesiten, esta Comisaría hace público, para general conocimiento, las normas que en momento oportuno dió a las respectivas Jefaturas provinciales del S. N. T., para regular y encauzar debidamente este importante servicio, haciendo compatible el imperativo de atender las necesidades de los agricultores, con el no menos importante de evitar que a su sombra se pretenda crear un estado de confusión que favorezca las actividades de los especuladores de siempre, sobradamente conocidas.

Al efecto, dispongo:

Todo agricultor que de modo imperioso necesite harina para atender al sustento de sus propios familiares y obreros fijos, podrá efectuar en el acto esta declaración en la tabla 2.ª y 3.ª, en relación con las 1.ª y 7.ª del C-1 y cuando precise harina, elevar a la correspondiente Jefatura provincial del S. N. T. escrito en que solicite se le autorice el anticipo del cambio del trigo por harina, en la cantidad indispensable para atender sus necesidades por el periodo que calcule ha de tardar en dar término a sus faenas totales de recolección y subsiguiente declaración exacta en el C-1.

A continuación presentará este escrito en la Alcaldía, la que con su informe lo cursará a las Jefaturas provinciales del S. N. T., ésta procederá a continuación a enviarle, si ello es justificado, la autorización para llevar al almacén del Servicio más

cercano el trigo preciso, y obtener la harina equivalente.

En el día que se vaya a efectuar este transporte, el Alcalde del pueblo de origen, respaldará con su fecha la anterior autorización, que servirá así de guía de circulación del trigo que se lleve a canjear.

El Jefe del Almacén del S. N. T., al recoger este trigo y entregar el vale para retirar la harina, se hará cargo del anterior oficio de autorización, y seutará en la tabla 7.ª del C-1 la harina y trigo canjeados. Este documento servirá de guía para circulación de la harina.

Los Sres. Alcaldes deberán dar la máxima publicidad en su término municipal, a esta Circular, y velarán por su cumplimiento, orientando y asesorando sobre el particular a los agricultores.

Los productores cumplirán rigurosamente lo señalado y deberán abstenerse de hacer visita a las oficinas del S. N. T. o de esta Comisaría, que sobre ser innecesarias, sólo conducen a distraer indebidamente la atención de aquellos organismos que la precisan íntegramente para trabajar en la solución de éste y otros problemas de interés nacional.

Palencia, 16 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR N.º 195

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes.—Negociado de Neumáticos.—Número, 9.344.

INTERVENCIÓN DE LA VENTA DE NEUMÁTICOS A PARTICULARES

Asignada dicha intervención a esta Comisaría General, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes y Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1941 (B. O. número 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil, concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera, particulares y Entidades privadas y en general los correspondientes a todos los vehículos de matrícula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicleta que son de libre venta y tampoco necesitan guía de circulación.

La intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.º Una vez puesto a disposición de Comisaría General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las fábricas, Zonas de Recursos y Delegaciones provinciales respectivas, ordenando a las fábricas su envío directo e inmediato a las Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indique esta Comandancia General.

Las fábricas solicitarán de la Comisaría de Recursos de su Zona con toda urgencia, las guías de circulación necesarias y la orden de transporte ferroviario, caso de precisarla.

2.º Conocido por las Delegaciones provinciales el cupo asignado, harán la distribución del mismo entre las Agencias de su provincia, procurando no desperdiciar el cupo al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas, y comunicará esta distribución a esta Comisaría General y a la de la Zona de Recursos donde radique la fábrica, a los efectos de expedición de guías de circulación y petición de transporte ferroviario.

3.º Esta Comisaría General fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chasis de fabricación nacional e importados y las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta mediante orden, particular para cada vehículo, emanada directamente de Comisaría General.

El suministro a la Agrupación Automóvil será por orden, directa de Comisaría General a fábrica.

4.º El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación, se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta, mediante orden de esta Comisaría General.

CIRCULACION DE NEUMATICOS

5.º En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación según dispone la Ley de 24 de junio de 1941. (B. O. núm. 178, artículos 31 y 32) y el Decreto para su ejecución de 11 de julio de 1941 (B. O. núm. 202, artículos 24 a 34, ambos inclusive).

Se exceptúan únicamente los neumáticos propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

6.º La tarjeta de suministro de neumáticos acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

7.º La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponden. Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

8.º Las Empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán, además, a cada vehículo una relación debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

9.º Los neumáticos inútiles como tales, no necesitan guía de circulación.

DOCUMENTACION

10. Las Agencias de venta a particulares remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha 1.º de cada mes, estado de existencias especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia a 1.º del mes anterior.
Recibido durante el mes.
Total para la venta en el mismo.
Total vendido durante el mismo, según órdenes recibidas.
Existencia a 1.º del mes de la fecha.

11. Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha 1.º de mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia del mes anterior.
Cupo recibido durante el mes.
Total disponible para la venta.
Total vendido mediante órdenes.
Existencia a 1.º del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado, se reseñarán todas las órdenes de venta, especificando número de la guía expedida y con informe sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

12. De igual modo remitirán un estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomiso especificando marca y medida y el alta y baja mensual.

13. Las Delegaciones provinciales, Agrupación Automóvil, Zona del Protectorado de Marruecos y Colonias Españolas de África, remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de Transportes, relación de necesidades de cubiertas y cámaras, especificando medidas que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del

Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y una vez informadas serán enviadas a esta Comisaría General.

14. Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada en la que constará todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo con arreglo al modelo W, que le será facilitado por la Delegación provincial correspondiente previo pago, y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las Empresas o Entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán además otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo, en la que constará las existencias en dicho almacén; al destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación provincial correspondiente esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

15. Las declaraciones juradas referentes al párrafo anterior serán admitidas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la presente Circular, las presentadas posteriormente darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva que graduará la Delegación provincial.

ORDENES DE VENTA

16. La venta de neumáticos, por las Agencias acreditadas, a los particulares y Entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se hará mediante orden formada por los respectivos Gobernadores civiles como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisaría General podrá ordenar a las Delegaciones provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportunos.

17. Los neumáticos procedentes de decomiso serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación provincial para su venta con las mismas normas que las procedentes de fábrica e ingresando su importe en la Fiscalía provincial de Tasas. El precio de tasación se incrementará en un veinte por ciento como beneficio de la Agencia vendedora.

18. En las órdenes de venta a particulares se tendrán en cuenta las directrices que mensualmente señalarán la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte y esta Comisaría General, según dispone el apartado 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1941 (B. O. núm. 212).

19. Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las

Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa al precio de 0,35 pesetas el kilogramo para los de turismo y a 0,25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

20. Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos naturalmente de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

21. Todos los vehículos que hayan de solicitar suministro de neumáticos serán provistos por la Delegación provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo solicitarán la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transporte de viajeros en la Delegación de la provincia en que resida la Casa Central.

Los de transporte de mercancías en la Delegación de la provincia en que estén inscriptos.

Las Delegaciones provinciales organizarán el correspondiente fichero.

Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse para los turistas en cualquier provincia, para los vehículos de transporte ha de hacerse precisamente en la provincia de estén inscritos.

22. Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito en la Delegación que le expidió la tarjeta, la que acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

23. No se permitirá bajo ningún pretexto el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número es condición previa que la Delegación provincial las marque a fuego con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente y a la derecha precisamente de la marca de fábrica.

Por ejemplo: una cubierta presentada en Sevilla, de la marca "Pirelli", se marcará "Pirelli SE.-27". Si la cubierta es recauchutada en fábrica debe ponerle ésta número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

24. Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario de vehículo que desee vender algún neumático pondrá esto a disposición de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministro, será tasado, y una vez aceptada su adquisición se desig-

nará la Agencia que haya de hacerse cargo del mismo previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el Agente vendedor.

25. El trámite para solicitar la orden de venta será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación provincial el impreso modelo X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden le será entregada juntamente con el justificante de venta, entregada en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro; el vendedor le entregará recibo en el que consten las marcas, medidas y números de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro, en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas, después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21.

26. Para el equipo de vehículos importados o de fabricación nacional, el propietario solicitará de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

27. En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente, de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia, acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

28. Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27 los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente Circular para que le sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

29. Subsiste el actual modelo de orden de venta, queda anulado el modelo de guía de circulación que es reemplazado por el de guía única conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 (B. O. 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada modelo W sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

30. El precio máximo de venta de cubiertas y cámaras por los Agentes acreditados, será el de coste en fábrica aumentando en un 20 por 100, y en los gastos de porte.

31. Por las Comisarias de Recursos de las distintas Zonas se ordenará a sus Inspectores, a los Agentes de la Autoridad y en especial a la Policía de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente Circular.

32. La infracción de los requisitos exigidos en los apartados 5.º al

(Esta a la carta) (1941)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE AGOSTO DE 1941

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	84			84	5.280			5.280
Aller	106			106	13.380			13.380
Amieva	12			12	645			645
Aviés	66			66	7.635			7.635
Bimenes	9			9	885			885
Boal	50			50	2.820			2.820
Cabrales	12			12	645			645
Cabranes	10			10	630			630
Candamo	6			6	300			300
Cangas del Narcea	130			130	10.305			10.305
Cangas de Onís	77			77	5.790			5.790
Caravia								
Carreño	32			32	3.105			3.105
Caso	51			51	4.200			4.200
Castrillón	20			20	1.425			1.425
Castropol	20			20	1.035			1.035
Coaña	23			23	1.560			1.560
Colunga	46			46	2.715			2.715
Corvera	2			2	240			240
Cudillero	15			15	1.620			1.620
Degaña	3			3	90			90
El Franco	15			15	735			735
Gijón	374			374	45.945			45.945
Gozón	32			32	4.065			4.065
Grado	49			49	5.340			5.340
Grandas de Salime	8			8	450			450
Ibjas	80			80	5.175			5.175
Illano	6			6	285			285
Illas	3			3	165			165
Langreo	204			204	27.960			27.960
Las Regueras	3			3	285			285
Laviana	52			52	6.000			6.000
Leña	65			65	8.670			8.670
Luarca	84			84	8.265			8.265
Llanera	8			8	840			840
Llanes	77			77	6.660			6.660
Mieres	150			150	18.780			18.780
Miranda	29			29	1.785			1.785
Morcin	2			2	195			195
Muros de Nalón	1			1	75			75
Nava	14			14	1.005			1.005
Navia	25			25	1.965			1.965
Noreña	3			3	390			390
Onís	21			21	1.350			1.350
Oviedo	305			305	37.035			37.035
Parres	74			74	7.275			7.275
Peñamellera Alta	23			23	2.580			2.580
Peñamellera Baja	25			25	1.695			1.695
Pesoz	4			4	270			270
Piloña	110			110	9.630			9.630
Ponga	13			13	750			750
Pravia	52			52	4.650			4.650
Proeza	5			5	330			330
Quirós	13			13	915			915
Ribadedeva	31			31	1.965			1.965
Ribadesella	50			50	5.325			5.325
Ribera de Arriba	2			2	195			195
Riosa	1			1	75			75
Salas	42			42	3.120			3.120
San Martín Rey Aurelio	56			56	7.185			7.185
San Martín de Oscos	14			14	720			720
Santa Eulalia de Oscos	3			3	270			270
San Tirso de Abres	23			23	1.500			1.500
Santo Adriano	3			3	165			165
Sariego	7			7	525			525
Siero	107			107	11.625			11.625
Sobrescobio	2			2	165			165
Somiedo	38			38	3.450			3.450

Soto del Barco	39	39	2.910	2.910
Tapia de Casariego	23	23	1.335	1.335
Taramundi	1	1	60	60
Tevera	37	37	2.415	2.415
Tineo	57	57	3.585	3.585
Vegadeo	13	13	855	855
Villanueva de Oscos	5	5	270	270
Villaviciosa	83	83	7.440	7.440
Villayón	35	35	1.575	1.575
Yernes y Tameza	2	2	135	135
SUMAS	3.377	3.377	332.685	332.685
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,
CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.
 Oviedo, 20 de agosto de 1941.

V.º B.º,
 EL JEFE PROVINCIAL,
 J. Alvarez.

EL SECRETARIO,
 Pilar Gómez de Caso.

8.º, ambos inclusive, será sancionada, con multas ejecutivas de 10 pesetas, que se doblarán sucesivamente en caso de reincidencia, hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal, serán decomisados y puestos a disposición inmediata de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes dando ésta cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. número 277).

33. Para la ejecución de la inspección del servicio se proveerá a la Policía de Tráfico, por las Delegaciones provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias cuyos modelos se acompañan, y que serán suministrados por esta Comisaría General en forma análoga a las guías de circulación.

34. Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, con un descuento del 25 por 100 en favor del denunciante.

35. Las Delegaciones provinciales rendirán cuentas mensualmente a esta Comisaría General.

36. La presente Circular anula las 110, 122 y 172 y telegramas postales relativos a esta intervención; se publicará en los BB. OO. de las provincias y se anunciará su publicación y fecha de puesta en vigor en la Prensa y emisoras de radios locales. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1941.—El Comisario general.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario del

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo y Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región, ha visto los autos de tercera de dominio promovidos por don José García Ríos, vecino de Peñascastillo (Santander), representado por el Procurador señor Cabañas y dirigido por el Letrado don Tomás Álvarez Builla, contra el expedientado Manuel Sánchez Noriega y el señor Abogado del Estado, hallándose en rebeldía aquél por no haber comparecido, versando la litis sobre que se declare de la exclusiva propiedad del actor los bienes embargados como de la propiedad del expedientado, dejando sin efecto la traba realizada, decretando su entrega al demandante y sobreseyendo el procedimiento por lo que afecta a los inmuebles, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José García Ríos en lo que afecta a los inmuebles reclamados, debo de alzar el embargo que pesa sobre los mismos por ser de exclusiva propiedad del demandante y exentos por lo tanto de la responsabilidad pecuniaria impuesta al expedientado Manuel Sánchez Noriega y desestimándola en cuanto a semovientes y muebles se refiere. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Gutiérrez. — Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al expedientado Manuel Sánchez Noriega, expido el presente en Oviedo a once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Luis Riera.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Antonio López Moreno Vázquez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos de menor cuantía a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil declarativo de menor cuantía entre la Sociedad Mercantil "Rodríguez Larzábal y Compañía", domiciliada en esta ciudad, defendida por el Letrado don Ramón González López, y representada por el Procurador don Francisco León Álvarez Cabal, como actora, y don Juan González de la Torre, mayor de edad y vecino de Lada, en La Felguera, sin que consten sus demás circunstancias, el que se halla en rebeldía, por lo que se ha entendido la tramitación con él en los estrados del Juzgado, como demandado; siendo el objeto del pleito el pago de dinero e intereses como parte del precio de un contrato de compra-venta de un automóvil y gastos realizados para obtener tal pago

Fallo

Que, desestimando la demanda formulada por la Sociedad "Rodríguez Larzábal y Compañía", contra don Juan González de la Torre, para el pago de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas y setenta y siete céntimos e intereses legales, debo absolver y absuelvo a éste de la misma, sin hacer especial condena de costas. Llévase a efecto lo que se dispone en el último considerando. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma determinada en los artículos 282, 283

y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si dentro del día siguiente al de la notificación de esta resolución al Procurador del actor, no pide la notificación personal. Por la extensión de esta sentencia, en relación con la labor a desarrollar por este Juzgado, concedo cuatro días al Secretario para notificación a las partes. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Federico Martín y Martín. — Rubricado.

Y para que conste expido el presente en Oviedo a veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Antonio López Moreno.

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama y emplaza a Lucinda y Mario Fernández Menéndez, hijos del finado Francisco Fernández García, fallecido en el barrio de Nalón (Trubia), el día treinta del mes de diciembre último, cuyo actual paradero de ambos se ignora, suponiéndose se encuentren en Cuba, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 304, del año 1940, por muerte casual de su referido padre, bajo apercibimiento que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se les ofrece por medio del presente a los citados Lucinda y Mario Fernández Menéndez, los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que podrán ejercer mostrándose parte en el sumario referido, renunciando o no a la indemnización que en su día pudiera corresponderles.

Dado en Oviedo a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Federico Martín y Martín. — El Secretario, Antonio López Moreno.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial